

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 05 de febrero de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 167

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2024-0050
DEMANDANTES: DANIEL NAYID QUIÑONES ABADIA y MINELLY IDARRAGA PEREZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores DANIEL NAYID QUIÑONES ABADIA y MINELLY IDARRAGA PEREZ, quienes actúan a través del apoderado designado de oficio en virtud del amparo de pobreza conferido por el Juzgado Sexto de Familia de Oradlida de Cali, mediante proveido No. 1111 del 10 de octubre de 2023, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar en el escrito de la DEMANDA, toda vez que el ACUERDO plasmado en el poder no corresponde el enunciado como “*QUINTO de las PRETENSIONES*”.
2. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse claramente cuál fue el último domicilio común sostenido por la pareja. Artículo 28 numeral 2° C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería concedida por amparo de pobreza a la profesional en derecho RODRIGO LEAL TEJEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.032 y Tarjeta Profesional No. 34.769 del C.S.J., en los términos del poder conferido y lo determinado por el Código General del Proceso.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de)

[cali/88](#), es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

